

barnizados exterior e interiormente (compuestos por dos piezas una, cuerpo tapa de fondo y otra tapa de cierre), de la posición estadística 73.23.23.

Tercero.—A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto IV exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: 121 kilogramos de la mercancía 1; 1,19 kilogramos de la mercancía 4; 1,94 kilogramos de la mercancía 6; 0,315 kilogramos de la mercancía 5.

— Como porcentajes de pérdidas en la elaboración del producto IV, se establecen los siguientes: Para la mercancía 1, el del 17,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30; para la mercancía 4, el del 71,34 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 6, el del 71,42 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 5, el del 100 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Cuarto.—Las exportaciones del producto IV que se hayan realizado desde el 6 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 26 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**29950** ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Minerva. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minerva. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Minerva, S. A.», con domicilio en Málaga, Alameda de Colón, 32, y N. I. F. A-29002334, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar y con recubrimiento de estaño de 0,25 lb/metros cuadrados, temper 3, con espesor entre 0,20 y 0,30 milímetros (posición estadística 73.13.84).

Tercero.—Los productos a exportar son:

Envases de hojalata conteniendo aceites vegetales comestibles de las siguientes características (P. E. 73.23.25),

| Envases                 | Medidas envase  |  |
|-------------------------|-----------------|--|
|                         | Milímetros      |  |
| Cinco litros ... ..     | 185 × 111 × 320 |  |
| Cuatro litros ... ..    | 165 × 111 × 292 |  |
| Tres litros ... ..      | 185 × 111 × 220 |  |
| Un litro rectg. ... ..  | 102 × 71 × 170  |  |
| Un litro cilind. ... .. | 93 × 171        |  |
| 800 gramos ... ..       | 102 × 71 × 170  |  |
| 750 ml. ... ..          | 102 × 71 × 141  |  |
| 375 ml. ... ..          | 83 × 57 × 111   |  |
| 150 gramos ... ..       | 61 × 42 × 100   |  |

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, el 10 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, espesor y exacto recubrimiento de estaño de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

**29951** ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Sanpere», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos, autorizado por Decreto 706/1970, de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prorrogado hasta el 17 de septiembre de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del 17 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Sanpere», con domicilio en Córcega, 329, Barcelona y N. I. F. A-08-031346, la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar (PP. EE. 61.01.25 y 61.01.26) y